



Intendencia Municipal

Rosario

D E C R E T O N° 1141

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA"; 24 de Junio de 1993.-

VISTA la necesidad de aprobar la reglamentación de la Ordenanza 4546/88 del HCM, referida al control de emisión de gases de escape/ de vehículos propulsados por G.N.C y motores de ignición a chispa, elevado por la Dirección de Política Ambiental, a los fines de su estricta aplicación en aras del interés público y estimando conveniente disponer al respecto, en uso de sus atribuciones ,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APRUEBASE, la reglamentación de la Ordenanza 4546/88 del HCM, referida al control de emisión de gases de escape de vehículos propulsados por G.N.C y motores de ignición a chispa, elevado por la Dirección de / Política Ambiental, la que en cuatro copias forma parte integrante del presente.-

ARTICULO SEGUNDO: Derógase toda otra norma, que al respecto se haya sancionado con anterioridad y que se oponga a la presente.-

ARTICULO TERCERO: INSERTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y dése a la Dirección / General de Gobierno

Dr. RAUL A. LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. HECTOR JOSÉ CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

105

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA Nº 4546/88 REFERIDO AL CONTROL DE
LA EMISION DE MONOXIDO DE CARBONO

ARTICULO 1 - Todo vehículo automotor que transite o permanezca en la ciudad de Rosario equipado con motor de ignición a chispa deberá cumplir con los siguientes límites de emisión de monóxido de carbono por el caño de escape, medido en ralentí y referida al uso de naftas comerciales o gas natural comprimido.
Monóxido de carbono: máximo 4 (cuatro) % en volumen de los gases de escape, en régimen de ralentí, a partir de la fecha de promulgación del presente decreto. Se reducirá a 2 (dos) % en volumen en las mismas condiciones de muestreo a partir del primero de enero de 1995.

ARTICULO 2 - La inspección Municipal de los vehículos encuadrados en la Ordenanza Nº 4546/88 que se realicen en la vía pública estarán a cargo de la Dirección General de Tránsito y las que correspondan a las habilitaciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza Nº 4546/88 serán realizadas por el Centro de Inspección Técnica de Automotores dependiente de la Dirección General de Transporte.

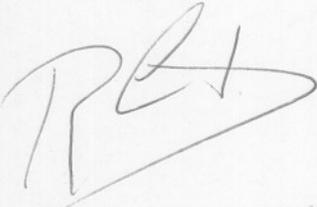
ARTICULO 3 - El plantel de personal que efectuará las inspecciones de emisión de gases de combustión en la vía pública cuyo procedimiento se describe en los artículos siguientes, estará compuesto por 2 (dos) técnicos especializados y por lo menos un agente perteneciente a la Dirección de Policía de Tránsito.

ARTICULO 4 - INSTRUMENTOS DE MEDICION
El control de emisión de monóxido de carbono en los gases de combustión de vehículos con motores de ignición a chispa y diesel, se efectuará con equipos captadores y analizadores de gases tipo BOSCH ETT 008 o similar.

ARTICULO 5 - CONDICIONES DE MEDICION
La medición deberá realizarse en forma minuciosa de acuerdo al siguiente procedimiento:
a) Se fijará de una manera segura en la cola del caño de escape la sonda del equipo analizador de gases.
b) El ensayo deberá realizarse con el vehículo detenido con el motor funcionando en ralentí. El motor deberá estar caliente (a una temperatura mayor de 60 ºC).



Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL



Dr. RAUL A. LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

- c) El cebador del carburador debe estar en posición "DESACTIVADO".
- d) La tubería de escape debe ser estanca.
- e) El vehículo debe estar en posición horizontal, sin pasajeros, no debiendo sufrir movimientos durante la medición.
- f) Las condiciones para la caja de velocidad deben ser las siguientes:

- 1- Caja normal o semiautomática: en punto muerto.
- 2-Caja automática: en posición neutral o estacionamiento.

g) La sonda de medición debe ser introducida en la cola de escape a una profundidad mayor de 20 cm. En el caso de caños de escape de dos tubos finales, deberán unirse éstos a un tubo común, desde el que se hará la medición.

ARTICULO 6 - VEHICULOS CON MOTORES DIESEL

Los vehículos de este tipo que transiten o permanezcan en la ciudad de Rosario, deberán cumplir con los límites de emisión de monóxido de carbono que se indican a continuación: **MAXIMO: 2 (dos) %** en volumen de los gases de escape medidos en las siguientes condiciones: El motor deberá estar caliente (la temperatura debe ser mayor de 60°C). El vehículo debe estar en posición horizontal, sin pasajeros y sin movimientos durante la medición.

La caja de velocidades, en caso de ser automática estará en posición neutral o estacionamiento y si es normal en punto muerto. Estabilizado el motor en su posición de ralenti (es suficiente medio minuto) se accionará el control de aceleración rápidamente, pero sin brusquedad, de modo de obtener la máxima entrega de la bomba de inyección. Esta posición se mantendrá hasta que se obtenga el máximo número de revoluciones, y durante ése período de aceleración se tomará la muestra (es decir entre ralenti y máximo punto).

ARTICULO 7 - El procedimiento a seguir según el tipo de vehículo será:

a) Unidades de transporte urbano de pasajeros: Los controles se efectuarán en los puntos terminales de recorrido, durante el período de espera, y en caso de superar los valores máximos establecidos se colocará faja de inhabilitación, labrando el acta de comprobación correspondiente. En el caso de efectuarse un control durante el recorrido se deberá llevar la unidad acompañada por un inspector municipal hasta el extremo del recorrido con la

[Handwritten signature]
Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
 INTENDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

Dr. RAUL A. LAMBERTO
 SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

prohibición de ascenso de pasajeros y una vez que hayan descendido el resto de los pasajeros se procederá a realizar la medición y en caso de superar los valores máximos se colocará la correspondiente faja de inhabilitación. En el caso de transporte interurbano las constataciones se efectuarán en los lugares terminales de ascenso y descenso de pasajeros.

b) Vehículos taxímetros:

Se procederá a verificar unidades que no se encuentren transportando pasajeros, procediéndose en el caso de infracción a su inhabilitación en el momento de la comprobación colocándose faja de inhabilitación sobre las puertas traseras.

c) Vehículos de transporte de productos alimenticios: En caso de inhabilitación del vehículo, el titular o conductor de la unidad podrá ser autorizado si así lo expresa, a transferir la carga a otro vehículo, previamente a su inhabilitación, disponiendo de una hora de plazo para tal efecto.

d) Vehículos de transporte de carga no perecederos: No tratándose de una unidad perteneciente a los concesionarios de la municipalidad de Rosario o inscritos y habilitados por la misma, la inhabilitación se efectuará en el momento de la comprobación.

e) Vehículos de transporte escolar o esparcimiento: Serán inhabilitados en el momento de la comprobación si los mismos se encuentran libres de pasajeros. En el caso de escolares, el conductor llevará a destino a los mismos, acompañado de un inspector municipal, el cual inhabilitará la unidad al final de dicho viaje. Cuando se trate de unidades de esparcimiento se procederá al descenso de los pasajeros en el lugar en que se encuentre la unidad.

f) Ambulancias y recaudadoras de caudales: En el caso de transportar personas o caudales, serán acompañados hasta finalizar su viaje e inhabilitados en el caso de infracción, en ese momento.

g) Otros tipos de vehículos: Se inhabilitarán en el momento de verificarse la infracción.

h) Vehículos en tránsito: En caso de infracción se prohibirá su circulación hasta que el inspector municipal acompañe al vehículo hasta el límite del municipio.


Dr. HECTOR JOSÉ CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL



ARTICULO 8 - Las penalidades, sanciones adicionales y

Dr. RAÚL A. LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

sanciones progresivas, aplicables en el supuesto de violación del presente decreto, serán las descritas en los artículos 8 y 9 de la Ordenanza Nº 4546/88.

ARTICULO 9 - El centro de Inspección Técnica de Automotores deberá en un plazo de 60 días expedir, previo control de emisión de gases, las habilitaciones semestrales o anuales que establecen los artículos 5 y 6 de la Ordenanza Nº 4546/88. Los controles a su cargo deberán efectuarse con iguales equipos y métodos de ensayo.

ARTICULO 10 - Los vehículos que posean habilitaciones semestrales o anuales referidas al control de gases, podrán ser también inspeccionados en la vía pública y ser pasibles de iguales sanciones que los descritos en los artículos 7 y 8 del presente.

ARTICULO 11 - El personal técnico afectado a estas tareas, será provisto de equipo protector consistente en guantes, máscaras para gases y polvo, sometiéndose a exámenes médicos periódicos relativos a la acción que sobre el organismo pueden ejercer los contaminantes existentes en el efluente del escape de automotores.

Dr. RAUL A. LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. HÉCTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL